DICTAMEN

PARA: : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE: : Departamento de Dictámenes.
REFERENCIA: : **MEM-7144-2022-000122**
Ampliación de Monto y Vigencia - Contrato N° 328/21 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DESCARTABLES, CONSUMIBLES Y REUTILIZABLES PARA IPS–AD REFERENDUM" LPN N° 123/19 ID: 370370
LUGAR Y FECHA: : Asunción, 28 octubre de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/MI2/N° 139/2022, de fecha 06 de octubre de 2022, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Planilla de ejecución contractual de 07 de octubre de 2022.
- Nota DLS/DGMI N° 287/22 de fecha 19 de septiembre de 2022 emitido por la Dirección de Logística de Suministros de Salud.
- Nota de fecha 28 de septiembre de 2022 presentado por la firma CODEX S.R.L

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 55.
- **Resolución DNCP N°** 5695/2019.
- Contrato N° 328/21.

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/MI2/N° 139/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, la Sección Ejecución de Contratos de Salud solicita la *ampliación de vigencia* y la *ampliación del monto del 20 %* del Contrato N° 328/21 suscripto con la firma CODEX S.R.L. en el marco de la *LPN SBE N° 123/19 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DESCARTABLES, CONSUMIBLES Y REUTILIZABLES PARA IPS–AD REFEREMDUM"* – ID: *370370*, conforme se detalla a continuación:

Contrato	Inicio	Vigencia del Cont.	Ampl. De Vigencia	Porc. De Ejecución
328/20	23/11/20	23/11/22	23/11/23	73%

Código	Descripción	Cant. Max	Precio Unit	Cant. Ampliada	Monto Ampliado
2985	CATETER DE FOGARTY P/ EMBOLECTOMIA N° 6	24	494.000	4	1.976.0000
2982	CATETER DE FOGARTY P/ EMBOLECTOMIA N° 3	72	494.000	14	6.916.000
Total del 20% del monto					**8.892.000**

Teniendo en cuenta que *han transcurrido más de 12(doce) meses desde la suscripción del mismo*, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos:* ***b)*** *a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "*Interés Público*". Art. 56. *Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido: Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Por su parte, el **Art. 57 establece: *Requisitos del dictamen***: "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. [illegible]
Nat. C.S.J. N° [illegible]
Jefe Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica

Siendo asi el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***

La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la ejecución de las cantidades ampliadas del contrato y además los materiales incluidos en el Contrato N° 328/21, corresponde a equipos para cirugía (embolectomía) para el IPS.

El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los llamados, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete el nuevo proceso licitatorio, lo que en ocasiones por el tiempo que conlleva, generan quiebres en la prestación de los servicios.

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***

Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de prórroga de vigencia y ampliación del 20% del contrato mencionado más arriba.

Por su parte, intereses públicos alude a aquellos intereses imputables inmediatamente al estado o a los órganos que lo representan. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando al interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.

Cabe destacar que el equipo CATETER DE FOGARTY P/ EMBOLECTOMIA está indicado para cirugías que consisten en la extracción de émbolos, trombos recientes y blandos de los vasos del sistema arterial. Por lo que lo solicitado es a los efectos de asegurar la ejecución de las cantidades ampliadas y evitar el desabastecimiento del producto en pacientes asegurados del Instituto de Previsión Social.

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.***

La ampliación solicitada surge debido a la necesidad de asegurar la disponibilidad y la ejecución de las cantidades ampliadas. Existe una necesidad la cual debe ser satisfecha a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se concluyan los nuevos procesos de contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:

Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y

ii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:

Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.

Por Nota DLS/DGMI N° 287/22 de fecha 19 de septiembre de 2022, la Dirección de Logistica de Suministro de Salud, solicita a la firma CODEX S.A la debida conformidad para las ampliaciones pretendidas, quienes por Nota de fecha 28 de septimbre del corriente, otorgan parecer favorable para iniciar los trámites administrativos tendientes a la suscripción de las Adendas.

Teniendo en cuenta la justificación del Administrador del Contrato, es fundamental que se de prioridad al pedido de ampliación de vigencia y monto del referido contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.

Así mismo, mencionamos que ni la naturaleza ni la finalidad de los Contratos serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20% y la ampliación de vigencia no supere el siguiente ejercicio fiscal, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa E. Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la *ampliación de vigencia* y la *ampliación del monto* del Contrato N° 328/21 suscripto con la firma CODEX S.R.L. en el marco de la LPN N° 123/19 *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS DESCARTABLES, CONSUMIBLES Y REUTILIZABLES PARA IPS–AD REFERENDUM"* ID: 370370, resultaría jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa Olmán
Mat. C.S.J. N° 8-325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LÓGISTICA
A su atención.

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Bazan Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logistica
31/10/22
09.57 hs

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS.:.....
Firma:..... Fecha: 31/X/22

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Jose Fernandez
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logistica

OFICINA DE COORDINACIÓN	✓
COMISIÓN EVALUADORA	
DPTO. LICITACIONES	
31 OCT 2022	
DPTO. DE	✓
DPTO. TÉCN	
U. DE CONTROL Y	
P. JURÍDICOS	

A fin de proseguir trámites

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social guo, omyesakã ha ame'ẽva pytyvõ, viru ha tesãi omomba'aretévo umi mba'apohára reko".